



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 371

-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 ABR 2014

**VISTO:** El Informe Legal N° 095-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 851889, Opinión Legal N° 039-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-sjps, Memorandum N° 214-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, Informe Legal N° 066-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, Informe N° 028-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, Informe N° 0144-2014-OP-HD-HVCA/AID, Informe N° 053-2014-GOB.REG.HVCA/HD-HVCA/UP-SEP y el Recurso de Apelación interpuesto por doña Magnolia Janett Romero López contra la Resolución Directoral N° 1138-2013-D-HD-HVCA/UP; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, con fecha 11 de enero de 2014, la señora Magnolia Janett Romero López, interpone recurso de apelación contra los alcances de la Resolución Directoral N° 1138-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 18 de diciembre de 2013, por el cual se resuelve declarar en su artículo 1°: *"DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión del pago de la bonificación diferencial por desempeño de cargo de responsabilidad de la administrada magnolia Janett ROMERO LOPEZ, pago que no es pertinente otorgar, por haber ejercido responsabilidad directiva cuando su condición laboral ha sido de contratado y no de servidor de carrera,...(...)"*;

Que, al respecto el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en el Art. 53° prescribe: *"Bonifacio diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa; y b) Compensar condiciones de trabajo excepcional respecto del servicio común"*, por otro lado el art. 48° del Decreto Legislativo N° 276: *"La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asigna, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece"*;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 371 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

29 ABR 2014

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el art. 124° El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial al finalizar la designación. Más aun adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (03) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. Sin embargo en el Art. 14° cita: Conforme a la Ley, hacen carrera administrativa en dichas condiciones, pero si están comprendidos en las disposiciones de la ley y el presente reglamento en lo que les sea aplicable;

Que, según el manual normativo de personal N° 002-92-DNP, numeral 3.6.4 menciona que: “Los encargos de puestos o de funciones autorizados mediante Resolución del Titular de la entidad que excedan de treinta días (30), dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargo, efectivizándose el pago a partir del segundo mes de encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones. Es condición la existencia de plaza presupuestada...”. Por otro lado, señala en el numeral 2.6 “Los desplazamientos de personal por: reasignación, destaque, permuta, encargo y transferencia, proceden únicamente para trabajadores nombrados”;

Que, con Opinión Legal N° 771-2013/GOB.REG.HVCA/HDH/asb, señala que la administrada Magnolia Janeth Romero López, se encuentra en calidad de nombrada a partir del 29 de diciembre de 2011, sin embargo en calidad de contratada ejerce cargos de responsabilidad directiva desde el 05 de junio del 2003 al 01 de setiembre del 2010, sin embargo referente al pago de la bonificación diferencial por desempeño de cargo de responsabilidad directiva es necesario que se cumplan la condición; ser un servidor de carrera (nombrado) que haya sido designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva. Por un lado, cuando se trate de más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos percibirá de modo permanente la bonificación diferencial y por otro lado cuando se trate de más de tres años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, percibirá una proporción de la referida bonificación diferencial. Por consiguiente, no le corresponde el pago de la bonificación diferencial; tal cual lo establece el art. 48° del Decreto Legislativo N° 276 y el Art. 124 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, al respecto es de precisar que según la Ley N° 30114 de Presupuesto del sector Publico para el año fiscal 2014 en el artículo 6° señala que: “Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. ...(. . .)”, por lo que, la apelación interpuesta por la administrada recae en Infundado, por encontrarse en calidad de contratada, mas no de servidora de carrera (nombrada) tal como lo expresa taxativamente la norma, quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 371 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 ABR 2014

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **MAGNOLIA JANETT ROMERO LOPEZ** contra la Resolución Directoral N° 1138-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 18 de diciembre de 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Ing. Cirio Soldevilla Huayllani  
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/igr